

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

RESOLUCION N° 10. -

// tiago, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.-

VISTOS:

A fs. 4 rola el Oficio N° 1661, de 17 de Noviembre de 1961, del Señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción, por el que pone en conocimiento de esta Comisión, antecedentes proporcionados a ese Ministerio por el Senador don Armando Jaramillo Lyon, que se acompañan a fs. 1, 2 y 3, y relacionados con actuaciones de la Compañía Cervecerías Unidas, estimadas como atentatorias de la libre competencia.-

De los antecedentes acompañados se desprende que las infracciones a los preceptos del Título V de la Ley N° 13.305, en que habría incurrido la Compañía Cervecerías Unidas, se habrían originado por la fijación de zonas de distribución, y precios únicos para sus productos, que esa sociedad habría impuesto, además de obligar a sus distribuidores a vender dentro de esa zona y a precios determinados, lo que naturalmente, les impediría ampliar sus negocios sobre la base de una mayor venta a precios más bajos.-

A fs. 4 vta. se ordenó poner la denuncia en conocimiento de la Compañía Cervecerías Unidas, lo que se cumplió a fs. 5.-

A fs. 6 y siguientes, la denunciada, por intermedio de su representante legal don Benjamín Aguirre Amenabar, ambos domiciliados en Valparaíso calle Prat N°725 Piso 5° y 6°, expone que en cuanto a la obligación que tienen los distribuidores de vender a precios oficiales, su representada exige que estos sean respetados como precios máximos, y que la referencia que contiene la carta del H. senador don Armando Jaramillo, y que rola a fs. 1 y 2 de estos autos, en cuanto a quejas de la Compañía Cervecerías Unidas contra don Natalio Cumsille, sectorista de la Compañía en la localidad de Nancagua, por rebajas o descuentos de precios sobre los máximos fijados, son efectivas en cuanto tales rebajas eran un medio para introducir los productos de la Compañía Cervecerías Unidas a zonas que le estaban vedadas al mencionado distribuidor; que en lo que respecta al cargo de fijación de zonas de distribución hace presente a la Comisión el fallo dictado por ella el 23 de Noviembre de 1960, sobre denuncia de don Manuel Jara Railén, termina solicitando que se declare que no ha lugar a la denuncia formulada en contra de la Compañía de Cervecerías Unidas.-

//

A fs. 8 la Compañía Cervecerías Unidas designó abogado patrocinante y confirmó poder. A fs. 10 y 15 vta. se ordenaron medidas para mejor resolver, las que se cumplieron a fs. 11, 16 y siguientes.

A fs. 41 comparece don Natalio Cumsille Saleh, solicitando hacerse parte y acompañando documentos, no dándose lugar por estar la causa en acuerdo por resolución que rola a fs. 45, ordenándose al mismo tiempo medidas para mejor resolver, las que se llevaron a cabo a fs. 47 y siguientes.-n

Se oyeron los alegatos del abogado de la entidad denunciada quedando la causa en acuerdo a fs. 9 vta.

A fs. 62 vta. se dejaron sin efecto ciertas mediadas para mejor resolver por estimarlas innecesarias.-

Se trajeron los autos para fallar.-

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE :

- 1°.- Que la denuncia de que dan cuenta los antecedentes acompañados en autos a fs. 1, 2, 3, y 4, versa sobre la supuesta infracción que la Compañía Cervecerías Unidas habría cometido a los preceptos contenidos en el Título V de la Ley N° 13.305, al haber fijado a sus distribuidores zonas de distribución y precios únicos a los productos que fabrica, además de imponerles a los sectoristas la obligación de vender exclusivamente en la zona asignada, impidiéndoles de esta manera ampliar sus negocios sobre la base de una mayor venta a precios más bajos.-
- 2°.- Que en lo que dice relación con la fijación de zonas de distribución, como se ha resuelto anteriormente por esta Comisión, la designación por un solo productor de distribuidores exclusivos en sectores determinados, no implica restringir la libre competencia, por cuanto este hecho no importa reparto de zonas de mercado, ya que para que se produzca esta última situación es necesario el acuerdo de por lo menos dos productores del mismo artículo o artículos similares.-
- 3°.- Que de acuerdo con lo anterior la denuncia solo queda reducida a las posibles infracciones en que habría incurrido la Compañía Cervecerías Unidas al fijar precios únicos a los productos que fabrica, y al imponer a sus sectoristas la obligación de vender exclusivamente en la zona asignada.-
- 4°.- Que según consta de autos, declaraciones de Eduardo Díaz Escandón, fs. 17, Natalio Cumsille S., fs. 19, René Varas Vicuña, fs. 47,

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

//

la Compañía Cervecerías Unidas, fija precios máximos a sus productos, que los sectoristas pueden rebajar según su voluntad, disminuyendo sus entradas, por lo que la denuncia carece de fundamento en este aspecto, ya que en ningún caso puede aceptarse como atentatorio a la libre competencia, la fijación de precios máximos, ya que estos tienden, precisamente, a beneficiar al público consumidor. -

5°.- Que en lo que respecta a la obligación que la Compañía Cervecerías Unidas habría impuesto a sus sectoristas de no vender en otros sectores que los asignados, ella dice relación con la facultad de la Compañía Cervecerías Unidas de designar sectoristas exclusivos en zonas determinadas, que esta Comisión, a virtud de las consideraciones expresadas en el punto segundo de esta resolución considera lícita.-

6°.- Que en consecuencia, es facultad de la Compañía Cervecerías Unidas reemplazar los sectoristas que infrinjan las disposiciones establecidas por ella, no correspondiendo a esta Comisión conocer el fundamento de la medida que se adopte por cuanto ella queda dentro del campo de las relaciones de tipo contractual que existan entre la Compañía y sus revendedores.-

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la Ley N° 13.305, se rechaza la denuncia interpuesta por don Armando Jaramillo Lyon en contra de la Compañía Cervecerías Unidas.-

Notifíquese a la entidad denunciada, a don Natalio Cumsille S, y officiese al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.-

*Mano izquierda*  
*Mano derecha*  
*Mano abajo*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excm. Cortes Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos don Miguel Ibañez Barceló, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don Mario, Lizana Bravo.-